DICTAMEN UOC/CE N° 06/2015.-

CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCION Nº 06/2015 - "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS", CONVOCADA POR LA GOBERNACION DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, (ID N° 293.762)

Salto del Guaira, 27 de Marzo de 2015.

Señor:
Lic. Alfonso Noria Duarte
Gobernador del XIV Departamento de Canindeyú
Presente

Considerando el ***Decreto del Poder Ejecutivo N° 2954/2015*** de fecha 13 de enero del 2015 ***"POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU, POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DIAS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ATENCIÓN EN DICHO DEPARTAMENTO, Y EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y SAN PEDRO, ESTOS AFECTADOS POR LAS LEYES N°s. 5229/2014 Y 5270/2014, QUE LAS DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, RESPECTIVAMENTE"***.

Que, la ***Secretaria de Obras Publicas de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú***, según el Memorándum SOP N° 01/2015 de fecha 09 de febrero del 2015, remite adjunto informe donde se detallan los diferentes tramos a considerar para realizar con extrema urgencia las mejoras necesarias, a fin de mejorar la transitabilidad de los caminos rurales y urbanos que fueron afectados por los diferentes eventos adversos acaecidos.

Que, la ***Contratación por vía de la Excepción para la Construcción de Alcantarillados*** se realiza con el objeto de garantizar una rápida y eficaz respuesta, rehabilitación y recuperación de las comunidades afectadas.

Que, amparado en el artículo 33° inciso d) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, conforme lo establece el Decreto N° 2954/2015 firmado en fecha 13/01/2015 por el cual se declara en situación de emergencia el Departamento de Canindeyú, y habilita a aplicar el artículo de la excepción para las contrataciones admitidas, conforme se manifiesta en su artículo 5°.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33° de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 2954/2015 de fecha 13 de enero del 2015 "POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU, POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ATENCIÓN EN DICHO DEPARTAMENTO, Y EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y SAN PEDRO, ESTOS AFECTADOS POR LAS LEYES N°s. 5229/2014 y 5270/2014, QUE LAS DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, RESPECTIVAMENTE". en su Art. 1 establece: *"Declárese en Situación de Emergencia, por un periodo de noventa (90) días, a partir de la fecha de este Decreto, al Departamento de Canindeyú, afectado por la multiplicidad de eventos adversos ocurridos, y se establecen directrices de coordinación y ejecución para la atención en dicho Departamento, y en los Departamentos de Concepción y San Pedro, afectados por las Leyes N°s 5229/20/4 y 5270/2014, que las declaran en Situación de Emergencia, respectivamente."*

Que, la "Ley de Contrataciones Públicas" en su Artículo 33° "CASOS DE EXCEPCIÓN", expresa: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar/as; y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".*

Que, la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú ha recepcionado diferentes solicitudes de intervención de la ciudadanía y jefes distritales para la construcción de alcantarillados en diferentes tramos rurales como así también tramos urbanos del departamento de Canindeyú, debido al mal estado de las mismas, que en algunos casos ya impide el traslado de personas a diferentes zonas de los distritos afectados. Por lo cual, debido a estas solicitudes, la Secretaría de Obras Publicas de esta Gobernación ha elaborado un informe detallado, tras una verificación in situ de dichos tramos deteriorados, a fin de lograr una mejora en los diferentes caminos, dando de esta manera cumplimiento al Decreto 2954/2014.

Que, por Nota de la SOP N° 01/2015 de fecha 09 de febrero del 2015, la Secretaría de Obras Publicas remitió el informe detallado, el cual expresa: *"El estado de riesgo social que afecta a pobladores en general y a las comunidades indígenas del Departamento de Canindeyú, como consecuencia de la multiplicidad de eventos adversos, y las necesidades de rehabilitación y recuperación pendientes en dicho Departamento, en atención a las graves alteraciones provocadas por las inundaciones que han afectado a las personas, la producción, sus bienes, los servicios públicos, medios de vida, salud, educación, agua y saneamiento y, la infraestructura vial, ocasionando la ausencia de servicios básicos, falta de profesionales que brinden servicios primarios en las Unidades de Salud de la Familia, imposibilidad de llegada a ciertos asentamientos debido a las pésimas condiciones de los caminos rurales como así también de los caminos urbanos".*

Así también el estado considerado surge a partir de la falta de la normal transitabilidad y las condiciones de seguridad de la red vial, principalmente no pavimentada, que constituyen la mayoría de los caminos vecinales en este departamento afectado, lo cual se traduce además en el incremento de los costos operativos vehiculares, costos sociales a los usuarios de la vía, daños materiales y ambientales.

En cuanto a la PLANIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN A REALIZAR DENTRO DEL PLAN DE EMERGENCIA A FIN DE RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD DE LOS CAMINOS la Secretaria de Obras Publicas de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú manifestó cuanto sigue: *"Se ha realizado un análisis de la situación actual de los tramos y de las medidas más convenientes a ser realizadas dada la urgencia de la situación y el deseo de prever una solución que incluyan acciones a corto, mediano y largo plazo con el fin de solucionar las condiciones de cada uno de los caminos (accesos), mejorándolos en forma significativa. Se realizarían fundamentalmente todos los servicios de urgencia con miras a proveerle a los camino la capacidad de recibir el tránsito correspondiente".*

Por tal motivo, es responsabilidad de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú trabajar en mejorar las condiciones de transitabilidad en la red de caminos rurales y urbanos, entendiéndose por transitabilidad el mantenimiento del camino existente, limpieza y conformación de cunetas, reparación de puentes de madera, sustitución de puentes de madera por alcantarillas celulares de hormigón armado, construcción de alcantarillas de tubos de hormigón armado y movimiento de suelos en zonas bajas y críticas.

Que es necesario implementar medidas urgentes, que contribuyan a la rápida y eficaz respuesta, rehabilitación y recuperación de las comunidades afectadas.

Que, es función de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú adoptar las medidas tendientes a atenuar las alteraciones ocasionadas por los eventos adversos, determinando su carácter y estableciendo acciones específicas ordinarias y extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como la población en general.

II. MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, establece entre otros, en su Artículo 33° Casos de Excepción: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad. podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;*

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 2954/2015 de fecha 13 de enero del 2015 "POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU, POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DIAS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ATENCIÓN EN DICHO DEPARTAMENTO, Y EN LOS DEPARTAMENTOS E CONCEPCIÓN Y SAN PEDRO, ESTOS AFECTADOS POR LAS LEYES N°s. 5229/2014 y 5270/2014, QUE LAS DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, RESPECTIVAMENTE", *en su* ***Art. 5°*** *dispone: "Autorizase a las Gobernaciones de Concepción, San Pedro y Canindeyú, y a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), concurrentes por la Ley N° 2615/2005, a optar por los procedimientos de excepción previstos en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y reglamentaciones, con las siguientes particularidades:*

a) Contrataciones admitidas. Solo serán admisibles contrataciones que se realicen con el fin de satisfacer una necesidad directamente vinculada a la situación de emergencia, y que no pueda ser atendida mediante alguno de los procesos ordinarios previstos en la Ley N° 2051/2003. A tal efecto, el Dictamen de la Unidad Operativo de Contrataciones, exigido en la citada normativa, deberá exponer acabadamente la situación de emergencia que amerita la adopción del proceso.

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Que, esta Gobernación al recibir el Plan de Acción elaborado por la Secretaria Técnica de Planificación, en el cual se definen las responsabilidades al Gobierno Departamental de Canindeyú, que deben cumplirse en forma inmediata, de modo a iniciar los trámites tendientes a obtener los productos que el Plan de Acción asigno a esta Gobernación acompañado además de los pedidos de la ciudadanía y autoridades afectadas; y además, teniendo en cuenta el Decreto que declara en situación de emergencia al Departamento de Canindeyú, y además, se ha realizado la evaluación de la situación, y al considerar los plazos y los trámites que conlleva realizar un procedimiento ordinario, se visualiza que el mismo conlleva un periodo de plazo elevado, que imposibilita atender la situación de emergencia de manera rápida y eficaz.

Por dicha razón, con miras a garantizar la transitabilidad de los caminos vecinales afectados por las inclemencias climáticas y otros factores, este Gobierno Departamental concluye que el presente proceso se encuentra dentro de las particularidades del Art. 33°, inciso d) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y a su Decreto Reglamentario; considerando que si bien se ha previsto la rehabilitación de los caminos en dichas localidades a través de procedimientos ordinarios, existe una fuerza mayor - Decreto que declara en situación de emergencia al Departamento de Canindeyú, que a la vez, insta a las Instituciones involucradas a optar por los procedimientos de excepción establecidos en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, con el fin de realizar en el menor tiempo posible los procesos de contratación que logren rehabilitar los caminos del Departamento de Canindeyú.

IV. CONCLUSION

POR TANTO, en base a los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contratación de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú dictamina que corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la ***CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS***, de conformidad al Art. 33, inciso d) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto reglamentario; a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Plan de Acción y a los mandatos del Decreto del Poder Ejecutivo N° 2954/2015 de fecha 13 de enero del 2015 "POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU, POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ATENCIÓN EN DICHO DEPARTAMENTO, Y EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y SAN PEDRO, ESTOS AFECTADOS POR LAS LEYES N°s. 5229/2014 Y 5270/2014, QUE LAS DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, RESPECTIVAMENTE". A fin de lograr la conclusión de los procesos de contratación en un menor tiempo, de manera a iniciar los trabajos de construcción de alcantarillados en la brevedad posible, logrando de esta manera una respuesta eficaz que conlleva a la rehabilitación y recuperación de las comunidades afectadas.

GOBERNACION XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYU
Secretaría Administrativa y Financiera

.....

Julio C. Melgarejo S.
Director
Unidad Operativa de Contrataciones